

✓

RESOLUCIÓN Nº 103/64.-

EXP. Nº 5.187/64 - SUPERINTENDENCIA.-

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1964.-

Considerando:

Que la Resolución Nº 95/64 es explícita respecto de la interpretación que corresponde a la Ley 16.494 en cuanto al concepto al / que deben imputarse los aumentos por ella establecidos.-

Que en lo que se refiere a la liquidación de los aumentos en los diez últimos días de octubre ppdo., las circunstancias de tratarse del término del ejercicio financiero y de la existencia de sobrantes en el presupuesto correspondiente, hacen inaplicable la norma del artículo 5º de la Ley 11.672, atenta su finalidad.-

Que en lo atinente a la liquidación a partir del 1º del / corriente mes de noviembre -aparte de las disposiciones de la Ley 16.494 y del requerimiento del dispositivo del inciso b) de la Resolución de / este Tribunal Nº 95/64- debe tenerse presente que, con arreglo al artículo 17º, apartado 2º), de la Ley 16.432, es actualmente facultad del presidente de la Corte Suprema autorizar respecto de los créditos atribuídos al Poder Judicial, las excepciones previstas por el artículo 5º de / la Ley 11.672.- Esta conclusión se conforma con la doctrina de la Corte Suprema según la cual las leyes deben interpretarse de modo que concuerden con los principios y garantías constitucionales -Fallos: 248, 91 y / otros-. Así ocurre en este caso en que la interpretación acordada a las leyes de referencia armoniza con el principio de la división de los poderes y el de la irreducibilidad de las remuneraciones judiciales fijadas por ley -Confr. Doctrina de Fallos: 254, 286-.-

-//-

-//-

Por ello, corresponde estar a lo dispuesto en la Resolución Nº 95/64.- Regístrese y comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos, por intermedio de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial.- Fdo.: ARISTÓBULO D. ARAÓZ DE LA-/
MADRID.-

ES COPIA.-

